

magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, Autoridad Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2324232-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Establecen nueva conformación de la Sala Primera del Tribunal Constitucional y ratifican la Resolución Administrativa N° 004-2024-P/TC, en el extremo que determina la conformación de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 139-2024-P/TC

Lima, 9 de setiembre de 2024

VISTO

La comunicación del Secretario General de la fecha; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, éste se encuentra constituido por dos Salas, integrada por tres magistrados cada una;

Que, el artículo 12 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece que las presidencias y la conformación de las Salas son acordadas por el Pleno al inicio de cada año, a propuesta del Presidente del Tribunal Constitucional;

Que, mediante la Resolución Administrativa 004-2024-P/TC, de fecha 15 de enero de 2024, se establece la nueva conformación de las Salas Primera y Segunda del Tribunal Constitucional;

Que, en sesión del Pleno de fecha 04 de setiembre de 2024, se ha elegido a la nueva titular de la entidad; en consecuencia, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento jurisdiccional del Tribunal Constitucional, a propuesta de su presidenta, en sesión de fecha 09 de setiembre de 2024, el Pleno ha decidido establecer la nueva conformación de la Sala Primera y ratificar la conformación de la Sala Segunda de este Órgano Constitucional;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- ESTABLECER la nueva conformación de la Sala Primera del Tribunal Constitucional, la cual queda integrada de la siguiente manera:

SALA PRIMERA

Magistrado (Presidente) : Pedro Alfredo Hernández Chávez
Magistrado : Francisco Humberto Morales Saravia
Magistrado : Manuel Montegudo Valdez

Artículo Segundo.- RATIFICAR la Resolución Administrativa 004-2024-P/TC, en el extremo que determina la conformación de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los siguientes magistrados:

SALA SEGUNDA

Magistrado (Presidente) : Luis Gustavo Gutiérrez Ticse
Magistrado : Helder Domínguez Haro
Magistrado : César Augusto Ochoa Cardich

Artículo Tercero.- Comunicar la presente resolución a los señores magistrados, Secretaría General, Secretaría Relatoría, al jefe del Gabinete de Asesores Jurisdiccionales, Dirección General de Administración, Oficinas de Logística, Servicios Generales, Presupuesto, Planeamiento y Desarrollo, Gestión y Desarrollo Humano, Contabilidad y Tesorería, Tecnologías de la Información, Imagen Institucional, Trámite Documentario y Archivo, Asesoría Jurídica; y, al Órgano de Control Institucional, para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese.

LUZ IMELDA PACHECO ZERGA
Presidenta del Tribunal Constitucional

2323939-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Autorizan transferencia financiera de recursos públicos del Gobierno Regional de Cusco a favor de la Municipalidad Provincial de Cusco

CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 276-2024-CRC/GR CUSCO

Cusco, 10 de setiembre del 2024

VISTOS:

La novena sesión ordinaria del Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, de fecha nueve de setiembre del año dos mil veinticuatro y el Oficio N° 562-2024-GR CUSCO/GR, que contiene los informes presupuestales y legales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco ha debatido y aprobado la transferencia financiera a gobiernos locales; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, establecen que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el inciso 6.2. del artículo 6° de la Ley N° 27506, Ley de Canon prevé: "Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad, (...).";

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece: "Artículo 76. Transferencias Financieras: 76.1 Son transferencias financieras los traspasos de ingresos